



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 530-2016-MPH/43.47

Ayacucho, 22 JUL 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001511-2016-MPH de fecha 03 de junio de 2016, que sanciona a la administrada NAVARRO RAYMUNDEZ, LUZDI MARINA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en el operativo inopinado realizado el día 03 de junio de 2016, siendo 19:56 horas, el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con el apoyo del personal del personal de Serenazgo, interviene el establecimiento comercial de Restaurante "AIXA" ubicado en la Asociación San Martín de Porrás Mz. K- Lt. 02, acto en el que se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001511-2016-MPH; la misma que hace constar los siguientes hechos: se constató que el local se encuentra en funcionamiento como Bar-cantina; en el interior del establecimiento se observa la presencia de diecisiete (17) personas consumiendo cerveza, el local se encuentra acondicionado para el funcionamiento de Bar - Cantina; cuenta con dos ambientes, está decorado con luces de colores, cuenta con nueve (09) mesas y sus respectivas sillas, con una barra para atención a los clientes, con un equipo de sonido y una pantalla de televisor; el establecimiento cuenta con una licencia de funcionamiento definitiva N° 201607357 que autoriza el giro de Restaurante, pero actualmente viene funcionando como Bar - Cantina, hecho que constituye la infracción administrativa prevista en el Régimen de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, con el código N° 08-006 - "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal". Asimismo se procede a aplicar la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendario y se otorga el plazo de cinco días a la administrada para presentar el descargo correspondiente adjuntado las pruebas necesarias a fin de desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, la presunta infractora en su condición de titular y conductora del establecimiento no ha presentado descargo alguno, dentro del plazo establecido, en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001511-2016-MPH, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrebatibles, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en el Régimen de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, es así que en la intervención realizada en día 03 de junio de 2016, se verifica el hecho de que el establecimiento comercial cuenta con una autorización municipal para el giro de restaurante, pero se encuentra acondicionado y viene funcionando como bar-cantina, por estos motivos se sanciona a la administrada por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA - 2011 con el código N° 08-006 - "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal"; además cuando se trata de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatoria la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y/o Fiscalización, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, únicamente deben desarrollar los giros autorizados, en caso de modificar el giro de negocio debe obtener una nueva licencia de funcionamiento con relación a lo ya autorizado por la municipalidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la infractora señora **NAVARRO RAYMUNDEZ, LUZDI MARINA**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de Restaurante "AIXA", con la multa equivalente al 60% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES (S/ 2,370.00)**, por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA - 2011, con el código N° 08-006 - "**Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal**"; asimismo, disponer la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva del establecimiento comercial y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, a la infractora el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Asociación San Martín de Porras Mz. "K" Lt. 02, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

25 JUL 2016

Hora: *9* Folios: *4*
Firma: *9* N° Reg: *4*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho 22 JUL 2016

Oficio Circ. N° 2212-2016-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

Para su conocimiento y fines pertinentes remito a Ud. copia del original de: *PTN° 530-2016-MPH/43-47* de fecha: *22 JUL 2016*. La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE